



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis del Error Judicial y la Responsabilidad del Estado en cuanto a su
Resarcimiento en la Legislación Ecuatoriana**

AUTOR:

Almeida Fuentes, Pedro Aarón

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pedro Aarón Almeida Fuentes** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR

f. _____

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Almeida Fuentes, Pedro Aarón

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del Error Judicial y la Responsabilidad del Estado en cuanto a su Resarcimiento en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____

Almeida Fuentes, Pedro Aarón



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Almeida Fuentes, Pedro Aarón

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del Error Judicial y la Responsabilidad del Estado en cuanto a su Resarcimiento en la Legislación Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____

Almeida Fuentes, Pedro Aarón

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Tesis Pedro Almeida.docx (041144197)', 'Presentado: 2018-09-04 21:29 (-05:00)', 'Presentado por: maritza.reynoso.dewright@gmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Tesis Pedro Almeida [Mostrar el mensaje completo](#)'. A green box indicates '0%' of the 14 pages are from sources. On the right, a 'Lista de fuentes' panel shows a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio

DOCENTE - TUTOR

f. _____

Almeida Fuentes, Pedro Aarón

ESTUDIANTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Isabel, Lynch Fernández

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

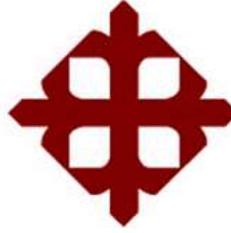
Ab. Maritza Ginette, Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. José Miguel, Vélez Coello

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2018
Fecha: 10 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS DEL ERROR JUDICIAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A SU RESARCIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, elaborado por la estudiante **PEDRO AARON ALMEIDA FUENTES**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____

Elizalde Jalil, Marco Antonio

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Ángela Ivette y Pedro Gonzalo, quienes con su esfuerzo me ayudaron a seguir mis estudios universitarios sin el cual difícilmente lo habría podido lograr.

A mis hermanos y a mi familia entera por ser parte fundamental en mi vida.

A María Anunziata, por brindarme en todo momento su apoyo incondicional durante esta importante etapa de mi vida.

A mi tutor, Dr. Marco Elizalde Jalil, por compartirme parte de su valioso tiempo y conocimientos para ayudarme a realizar esta grandiosa investigación, fruto de mucho esfuerzo.

A mis maestras, Abg. Nuria Pérez Puig-Mir y Abg. Maritza Reynoso de Wright, por su paciencia y dedicación como guías en el proceso de elaboración de este trabajo.

DEDICATORIA

Me es de gran importancia dedicar este trabajo a mis padres, quienes han sido los semilleros de mis sueños y me han enseñado a ser constante y nunca desvanecer de ellos.

ÍNDICE

RESUMEN	XI
PALABRAS CLAVES	XI
ABSTRACT	XI
KEYWORDS	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
1. Antecedentes históricos del error judicial	3
2. Definiciones del Error Judicial en la doctrina	4
3. Tipología y elementos del error judicial	5
3.1. Antecedentes del Error Judicial: causas que lo originan	6
4. Conclusión primer capítulo	7
CAPITULO II	8
1. Efectos del Error Judicial: El error judicial indemnizable y la responsabilidad extracontractual del estado	8
1.1. El Error Judicial supone la responsabilidad del Estado por todo el perjuicio causado dentro de la administración de justicia	11
2. Análisis del error judicial y su resarcimiento en el marco legal	12
2.1. El Error Judicial en el Derecho Internacional	12
2.2. El Error Judicial en la Constitución de la República	13
2.3. El Error Judicial en el Código Orgánico General de Procesos	14
2.4. El Error Judicial en el Código Orgánico Integral Penal	14
2.5. Proceso para reclamar error judicial y su resarcimiento	15
3. Conclusión segundo capítulo	17
CONCLUSIONES GENERALES	18
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

El motivo del presente trabajo de investigación consiste en analizar la aplicación del Error Judicial como figura jurídica dentro de los marcos normativos de la legislación ecuatoriana en cuanto a que dicha institución jurídica tiene la finalidad de proteger derechos constitucionales dentro del proceso judicial que pueden ser vulnerados por agentes relativos al estado pertenecientes al sistema judicial.

Con el presente trabajo se pretende dar conocer más sobre esta importante figura jurídica con el fin de poder crear consciencia entre los aplicadores de justicia y los ciudadanos usuarios del sistema judicial para que de alguna forma se respeten más los derechos constitucionales que giran en torno a esta como los derechos del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVES

Error judicial, responsabilidad, resarcimiento, estado.

ABSTRACT

The reason for the error is the application of judicial error as a legal figure within the regulatory frameworks of Ecuadorian legislation in that the legal institution has a constitutionally protected legal purpose within the judicial process that can be violated by agents related to the state belonging to the judicial system.

With the present work is to learn more about this important legal figure in order to create awareness among users of justice and users of the judicial system to know what form is respected more constitutional rights that revolve around this as the rights of due process, effective judicial protection and legal security.

KEYWORDS

Judicial error, liability, restitution, stat

INTRODUCCIÓN

El error es parte de la falibilidad humana, cada ser humano puede cometer errores a lo largo de su vida sin que esta característica falte un día de ellos, “las causas del error, que teóricamente son muchas, en la práctica son infinitas. Y la primera, la más potente, está en la misma naturaleza humana” (Giuriati, 1898). Muchos de estos errores tal vez no tienen relevancia para la sociedad, sin embargo, hay ciertos errores que comprometen los derechos de otra persona y es ahí cuando se entra en un conflicto y es por ello que debe tener una regulación normativa para evitarse o, en caso de caer en el error, se comprometa al productor del daño a una reparación por ello.

Si bien es cierto, hoy en día es reconocido que el error puede cometerlo cualquier persona, incluyendo a los administradores de justicia, y, es por ello que se ha pretendido institucionalizar al error como mecanismo de defensa de los derechos relativos al proceso judicial, sin embargo de ello, existe cierta incertidumbre sobre el verdadero significado y alcance del error judicial, comenzando porque en nuestras legislaciones, especialmente en la legislación ecuatoriana, no se define claramente que es un error judicial y si este comprende solamente errores de hecho o solo errores de derecho o ambos; así como tampoco se establece con total claridad si el error judicial se encuentra en las resoluciones del sistema judicial o si también lo está dentro de todo el proceso judicial.

Por todas estas dudas que nos trae nuestra legislación sobre el error judicial, nos vemos con el compromiso de investigar y estudiar los campos de aplicación de esta importante figura jurídica (que en muchos de los casos es desconocida su relevancia y aplicación) desde su definición, características, elementos que componen a esta figura y terminando con un pequeño análisis de aplicación según la normativa vigente.

Además de esto, nos detenemos a analizar muy brevemente la responsabilidad del estado frente al daño provocado por el error judicial indemnizable y como la legislación establece los mecanismos para solicitar un reclamo por el daño y su resarcimiento.

CAPITULO I

1. Antecedentes históricos del error judicial

Siguiendo la idea de (Calvo Ulate, 2017), al final de la época republicana, en Roma, se conocieron cuatro maneras de interrumpir una decisión judicial, aunque no por efecto de alguna clase de error judicial. Estas podrían considerarse el inicio de lo que hoy conocemos como los recursos.

La primera de ellas fue la *revocatio in duplum*, en donde se podía pedir la nulidad de sentencia por vicios de forma o fondo, con el riesgo de que podía sufrir el doble de la penalidad si no salía vencedor; la segunda era la *intercessio o appellatio* que es la forma arcaica de como conocemos a la apelación en la actualidad, donde existía el derecho de una autoridad superior en el que pueda interferir en la decisión de una autoridad inferior; a la tercera se la conocía como la *in integrum restitutio*, esta era la potestad que tenía un magistrado de irse contra el derecho bajo el *imperium* de la soberanía para resarcir los daños que este podía causar, bajo la idea de que el derecho busca la justicia pero en muchas ocasiones puede tener efecto contrario.

Finalmente, la *provocatio ad populum* era la intervención del pueblo en una decisión penal para que se le indulte al condenado por los actos que hubiere cometido.

En la etapa imperial romana existía ya el proceso judicial escrito, en donde se establecían las diferentes instancias siendo el emperador no solo el máximo gobernador sino también la autoridad de más alto rango en el poder judicial. En esta etapa, surgieron otras figuras judiciales que tienen semejanza con lo que hoy conocemos como el Recurso de Revisión que, aunque en muchos casos no buscaba corregir los errores en las decisiones judiciales, buscaba tener una gracia ante el pretor o emperador para que se le interrumpa la condena o sanción que le establecían mediante sentencia.

De aquí surgen la *restitutio ex capite gratiae*, que le daba la potestad al pretor de anular la sentencia dictada por el mismo debido a varias razones como el haber engaño en los documentos que se presentaban como pruebas, testimonios falsos, incoherencias entre la demanda y lo resuelto, o por la aparición de ciertos indicios que revelen una equivocación en la decisión y, era entonces cuando el sentenciado podía pedir la

restitutio in integrum debido a la mala decisión que había afectado a sus derechos; de igual manera, la *licentia supplicandi*, buscaba obtener la gracia del pretor o emperador por haberse demostrado su inocencia luego de haber sido sentenciado con una decisión injusta.

2. Definiciones del Error Judicial en la doctrina

Para entender un poco más sobre esta figura que corrige la mala práctica del debido proceso y una mala decisión sobre el proceso en el cual una persona ha sido intervenida, es necesario citar los criterios de varios autores para sacar nuestras propias conclusiones y saber a qué nos referimos cuando hablamos de error judicial.

Según entiende Federico Puig Peña, “el error judicial consiste en toda antinomia producida entre la verdad material y la verdad oficial, no captada por el juzgador” (Puig Peña, 1963). Es decir que, el error judicial, podría ocurrir cuando el juzgador analiza los hechos mediante la prueba aportada interpretándolas de manera errónea por lo que, a su vez, lo direcciona a decidir equivocadamente por ese error en la interpretación lo que causa un daño en el afectado.

Así mismo Hernán García Mendoza dice que “el error judicial es el falso concepto que tiene el juez respecto de la verdad de los hechos que son materia del proceso” (García Mendoza, 1997). Es claro evidenciar como muchos autores definen al error judicial dentro del campo jurídico criminal tal y como lo hace este autor en otra definición cuando habla sobre el error judicial en sentido restringido o indemnizable¹ aseverando que este “(...) consiste en aquel cometido durante el proceso criminal como consecuencia de un procesamiento o condena injusta, en perjuicio de una persona cuya inocencia se comprueba con posteridad, dictándose el correspondiente sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria”².

Por otro lado, el doctor Jose García Falconí cita las siguientes palabras como definición del error judicial entendiéndolo como “el falso concepto que tiene el Juez respecto de

¹ Doctrinariamente se ha dividido al Error Judicial en sentido amplio, que es cuando hay un error dentro de un proceso judicial, sin embargo, a pesar de existir un error, no posee la gravedad para que deba indemnizarse por ello; y, en sentido restringido que, por el contrario, es el Error Judicial indemnizable por haber causado un daño patente a la víctima. Este punto lo ampliaremos más adelante en el capítulo II en los efectos del error judicial.

² *Ibidem*.

la verdad de los hechos que son materia del proceso; y, que se recalca que comprende no solamente los perjuicios producidos en el inocente sino en los errores o faltas que afectan al culpable y pueden incluir tanto el error de hecho como el derecho” (García Falconí, 2005).

Es importante mencionar que estas definiciones son puramente doctrinarias ya que el Error Judicial como institución jurídica llevada en la práctica, podría abarcar no solamente a lo que entendemos como “error” propiamente dicha, sino a toda vulneración de derechos que pueda provocar el administrador de justicia dentro del procesamiento que, por ello, genera una responsabilidad al estado. Por ello, en adelante estudiaremos al error judicial no solo como lo plantea la doctrina, sino también como lo es en la práctica.

3. Tipología y elementos del error judicial

Desde el punto de vista amplio del error judicial, es decir como en la práctica lo entendemos, podemos extraer del artículo 11 numeral 9 de la constitución los tipos de error judicial como institución, para que, por medio del reclamo por vía judicial, se pueda conseguir la revocatoria del acto que causó el daño y, además, la reclamación del resarcimiento. Entonces, los tipos de error judicial son:

1. detención arbitraria,
2. error judicial propiamente dicha,
3. retardo injustificado o inadecuada administración de justicia,
4. violación al derecho a la tutela judicial efectiva,
5. violaciones a reglas y principios del debido proceso (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Siguiendo la idea de Irureta, Jiménez y Porcar para que el Error Judicial pueda concretarse, debe contener los siguientes elementos:

1. Debe aplicarse un precepto legal inexistente, caduco o con una interpretación ostensible o clara en su sentido contrario y que sea opuesta a la legalidad.
2. Que el juez o magistrado efectúe una interpretación visiblemente errónea de la norma legal.

3. Existe también error judicial cuando en los hechos se incluyen equivocaciones evidentes y palmarias.
4. Se produce el error judicial cuando se desatienden datos de carácter indiscutible. (Irureta Uriarte, Jiménez, & Porcar, 1996).

Estos elementos son los vistos de manera general para que se configure el Error Judicial ya que si se analiza más detalladamente podríamos entrar en los elementos de un error judicial indemnizable para caracterizar la responsabilidad del estado.

3.1. Antecedentes del Error Judicial: causas que lo originan

Las causas más frecuentes que originan errores judiciales, es decir, los factores que influyen en el juez para cometer los errores, como dice (López Olvera, 2007) son las siguientes:

1. Errónea apreciación de los hechos
2. Error en la subsunción del hecho a la norma.
3. Utilización errónea de las normas legales
4. Incompetencia técnica
5. Falta de experiencia
6. Ausencia de prudencia
7. Dishonestidad.

En apoyo a estas causas que generar un daño, especialmente cuando se habla de dishonestidad, la (*European Network of Councils for the Judiciary, 2009-2010*) en su *Judicial Ethics Report* nos trae valores que deben tener los jueces como lo son la independencia; integridad; imparcialidad; reserva y dirección de un equilibrio entre los derechos ciudadano-juez y los límites de las funciones del juez; la calidad de su ejercicio tanto en sus decisiones como en su rapidez; el respeto del juez a las partes y a su vez, el respeto e igualdad de tratamiento con cualquier ciudadanos que comparece en el juzgado; que el juez sea competente y actualizado en sus conocimientos; y, que sea transparente.

A pesar de que este código deontológico rige solo para Europa, es válido tomarlo en consideración para nuestros países ya que todos estos valores son importantes en nuestros jueces para que no cometan errores en sus decisiones judiciales o en la

prosecución del juicio y, la institución encargada del proceso de selección de jueces en nuestro país, debe fijarse detenidamente en que los aspirantes a jueces sean poseedores de estas virtudes y cualidades.

4. Conclusión primer capítulo

El error es otra cualidad del ser humano que se ha regulado mediante la normativa no solo de nuestro país, sino también a nivel internacional y esta regulación cada vez se va desarrollando más. Los errores son comunes en el ser humano pero hay ciertos errores que por la magnitud de su gravedad, pueden causar efectos negativos en terceras personas por lo que se debe resarcir los daños causados. Este es el caso del error judicial que, en pocas palabras, es el tipo de error que tienen las personas que ejercen el poder judicial de un estado en sus decisiones judiciales en general.

Este error judicial debe entenderse en todo acto dañoso de la administración de justicia y no se debe limitar a las decisiones que causen perjuicio porque no solo en ellas puede existir el daño, sino en todo acto dentro del proceso judicial. Por ello, el error judicial además de estar presente en las sentencias también se encuentra en cualquier acto que pueda perjudicar a un ciudadano en el sistema judicial.

CAPITULO II

1. Efectos del Error Judicial: El error judicial indemnizable y la responsabilidad extracontractual del estado

El error judicial es un hecho que por su solo cometimiento puede establecer perjuicios, y la consecuencia de esos perjuicios ocasionados es que deba haber una reparación del mismo al afectado por este error judicial. Aunque el error judicial es también efecto de la falibilidad del ser humano, no por el solo cometimiento de este quiere decir que debe siempre repararse esa situación de supuesto daño.

Por ello vamos a analizar la caracterización del error judicial indemnizable, en primer lugar, señalando la división que existe entre error judicial en sentido restringido y en sentido amplio, ya que es solo el error judicial desde el punto de vista restringido el que nos da la permisibilidad de poder reclamar indemnizaciones, es decir, el error judicial en sentido restringido es el error judicial indemnizable.

Una vez hecha esta aclaración vamos a extraer las características de un error judicial indemnizable partiendo desde el punto de vista de Valeriano Hernández Martín (Hernández Martín, 1994) el cual fue tomado por Jorge Malem del cual se desprende lo siguiente:

1. El error debe nacer de una decisión judicial o jurisdiccional cualquiera que sea, no puede ser limitada a solamente las sentencias, ya que los simples autos o resoluciones pueden tener también un contenido erróneo que a su vez pueda ser perjudicial.
2. Estas decisiones deben ser dictadas por administradores de justicia, sean jueces principales o alternos; de primeras instancias o magistrados; o personas que tengan un vínculo de servicio con la administración de justicia. Estos responden como sujetos activos del hecho perjudicial.
3. Los errores deben ser claros, sin dubitaciones y distinguibles a la vista. Esto quiere decir que, puede haber ciertos errores en las decisiones o simplemente pueden ser desacertadas pero si no son notables o no causen mayor relevancia no necesariamente deben ser indemnizables.
4. Responsabilidad objetiva. Para establecer una responsabilidad al sujeto activo del perjuicio por error judicial, no es necesario analizar elementos subjetivos. Es decir, no interesa si hubo intención o no en hacerlo (dolo o culpa), solo

interesa el carácter objetivo: si causó un daño como consecuencia del error, debe responder.

5. Por otro lado, sí interesa un comportamiento doloso o culposo por parte del supuesto afectado para que pueda establecerse una total responsabilidad del administrador de justicia sin que haya intervenido en ese error el sujeto pasivo³. Dentro de este punto, este autor también añade la importancia de los eximentes de responsabilidad en casos de fuerza mayor.
6. Por último, el autor menciona que el último factor o requisito para que haya error judicial es que sea declarado judicialmente por una sentencia de un tribunal de jerarquía superior, o, en nuestro caso, declarado por la Corte Nacional de Justicia. Es decir, que se hayan agotado todas las instancias (Malem Seña, 2009).

Los características antemencionadas son las que, a opinión de Jorge Malem y Valeriano Hernández Martín, podrían considerarse al error judicial indemnizable y que, en otras palabras, son también características para definir la responsabilidad extracontractual que el estado podría tener frente a este acto.

Desde un último punto de vista, y de manera más concreta, Rene Abeliuk Manasevich nos dice que para que exista responsabilidad extracontractual de un agente debe cumplirse las siguientes características:

1. ° Una acción u omisión del agente;
2. ° La culpa o dolo de su parte, que se estudia conjuntamente con el anterior;
3. ° La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad;
4. ° La capacidad del autor del hecho ilícito;
5. ° El daño a la víctima, y
6. ° La relación de causalidad entre la acción u omisión culpable o dolosa y el daño producido (Abeliuk Monasevich, sin fecha).

³ Nuestro Código Civil en el artículo 2230 respecto a la intervención de la víctima en la realización del daño establece lo siguiente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente” (Código Civil, 2005). Así mismo, el reciente Código Orgánico Administrativo COA en su artículo 22 referente al principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima en su tercer inciso reza: “Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El autor trae estos requisitos de los cuales no requiere de mayor explicación para su entendimiento y son muy claros para comprender cuándo estamos ante un hecho en el cual se deba atribuir una responsabilidad. Aunque Abeliuk no habla específicamente de la responsabilidad extracontractual del estado, los requisitos que aporta se acoplan muy bien en este caso.

A pesar de que los requisitos antes expuestos son entendibles es necesario analizar sobre las exenciones de esta responsabilidad. En el caso de las exenciones de responsabilidad en la materia de análisis, vemos que existe dificultad de que los eximentes de responsabilidad sean acogidos para el error judicial. Basándome en lo que dice el señor (Patiño, 2011) puedo decir que los eximentes de responsabilidad son:

A) Fuerza mayor y caso fortuito: este autor hace una pequeña diferencia entre ambos según la jurisprudencia de su país y parte doctrinaria en donde ambas adquieren características de irresistibles con la diferencia de que el caso fortuito es un hecho desconocido que puede ser previsible o imprevisible y no como la fuerza mayor (a mi entender el caso fortuito puede ser causado por la actividad humana y la fuerza mayor por consentimiento de la naturaleza). En nuestro país, a pesar de reconocerse la diferencia, se los considera a ambos por igual. A pesar de que esta causal exime totalmente la responsabilidad, este autor nos dice que dependiendo de la gravedad del asunto se le restará responsabilidad habiendo un eximente parcial;

B) Hecho del tercero: el tercero ajeno es quien realiza directamente el daño, y es ajeno a los intervinientes en el juicio (sujetos activo y pasivo del daño causado por el error), es decir, son agentes extraños. No son considerados como terceros a los que la ley los considera responsables solidarios y por ende coobligados a responder por el daño;

C) Hecho de la víctima: si la víctima fue responsable por acción u omisión de que ese daño fuere causado o agravado dolosamente o sin ella, dependiendo de su intervención se le otorgara responsabilidad a quien produjo el supuesto daño. Este eximente de responsabilidad lo podemos encontrar en el artículo 2230 de nuestro Código Civil como anteriormente vimos.

1.1. El Error Judicial supone la responsabilidad del Estado por todo el perjuicio causado dentro de la administración de justicia

El estado a través del poder judicial tiene un sinnúmero de responsabilidades como lo son la responsabilidad política ante los demás poderes del estado, la responsabilidad que tiene ante el pueblo en donde si causa graves responsabilidades al estado puede ser destituido por decisión popular (como se daba en la Unión Soviética o en Los Estados Unidos) y la responsabilidad sustitutiva, exclusiva o concurrente con la responsabilidad personal del juez a su vez puede darse en tres supuestos: por la vía penal, civil y disciplinaria.

En el caso de la responsabilidad personal del juez de podríamos clasificarlo desde el punto de vista de Blasco Steve en donde según el existen dos tipos de responsabilidades por el funcionamiento de la administración de justicia:

- a) La responsabilidad por error judicial que deriva de la actividad jurisdiccional en sentido estricto y que debe ir precedida por una decisión judicial que expresamente la reconozca;
- b) La responsabilidad por funcionamiento anormal – administrativo y no jurisdiccional – y comprende todos los daños producidos por esta en su actividad no jurisdiccional, caso de las dilaciones indebidas. En ambos casos es menester que el daño sea: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en persona o grupo de personas (Blasco Esteve, 1998).

A pesar de que existen estas dos divisiones de la responsabilidad personal del juez, es más bien llevada a la práctica que las ramificaciones de esta responsabilidad se reclaman conjuntamente y como si fuera una sola. Es decir, como reiteradamente decimos, el retardo injustificado, la detención arbitraria o violaciones a los derechos y principios del debido proceso también están catalogados dentro del Error Judicial por ser una institución jurídica desarrollada y que al igual que los otros causa perjuicio dentro del sistema judicial.

2. Análisis del error judicial y su resarcimiento en el marco legal

Para fundamentar lo que hemos mencionado respecto a la indemnización como responsabilidad del estado por error en las decisiones judiciales, nos vamos a basar primero en las leyes internacionales.

2.1. El Error Judicial en el Derecho Internacional

La Convención Americana de Derecho Humanos o Pacto de San José, establece en su artículo 10 el derecho a ser indemnizado por la vulneración a sus derechos por el cumplimiento de una sentencia injusta redactándola de la siguiente manera: “Derecho a Indemnización. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial” (Convencion Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969).

Luego, este mismo tratado, en el artículo 11.1, reafirma que se debe reconocer la dignidad y respetar la honra de las personas: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”⁴. Con este segundo artículo se entiende que la indemnización corre por el respeto a la dignidad y honra que se le debe a cada persona, más aun si ha sido afectada previamente por un error.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 numeral 6 establece lo siguiente:

Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

En este caso también se observa la posibilidad de ser indemnizado por un daño provocado por un error judicial así como también la posibilidad de no resarcir a la

⁴ *Ibidem*.

víctima siempre que ella haya intervenido, total o parcialmente, en la realización del acto que causa su propio daño.

2.2. El Error Judicial en la Constitución de la República

En nuestro país, la Constitución de la República en su artículo 11 numeral 9 reza:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Siendo la constitución el eje central de todo el ordenamiento jurídico de nuestro estado por ser jerárquicamente superior y garantizadora de derechos fundamentales, se entiende que las leyes, especialmente las de tipos adjetivas, deben servir de herramientas que faciliten el cumplimiento de estos derechos a través de mecanismos que ellos contemplen. Ante esto, respecto al derecho de indemnización por el error judicial y hablando de error judicial especialmente, nos remitiremos a lo que las leyes

nos dicen sobre este tema.

2.3. El Error Judicial en el Código Orgánico General de Procesos

En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se da la posibilidad de ser legitimado activo de una acción en el caso de error judicial cuando, por este, se requiera la reparación de la interesada por parte del estado en los procesos contencioso administrativo y contencioso tributario según el artículo 303 de esta norma, siendo este el más próximo a conseguir una garantía de reclamo por el error del administrador de justicia.

Sobre las impugnaciones civiles, podríamos considerar lo más allegado hacia un error judicial a lo concerniente al Recurso de Casación específicamente por la causal cuarta en donde nos dice que para que proceda este recurso debe haber antes una aplicación indebida, falta de aplicación, o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de prueba, lo que conlleva a analizar a la valoración de la prueba desde un punto de vista de error de hecho

Doctrinariamente el error judicial en materia civil podría tramitarse solamente a través de esta causal pero, como hemos dicho, el error judicial de manera práctica debe encuadrar en todo perjuicio que ocasione el estado a través del administrador de justicia y no solamente en sus decisiones, por ende, en la práctica, la casación a través de todas sus causales es un recurso para corregir el Error Judicial⁵ esto en relación a lo estipulado en el artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.4. El Error Judicial en el Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el capítulo cuarto a partir del artículo 658 encontramos al Recurso de Revisión que consiste en la reapertura de un caso, sentenciado con cosa juzgada, por motivos de evidenciarse un hecho nuevo o que no se había tomado en consideración (por culpa o dolo) que determine la posibilidad de que haya habido un error en la declaración de los hechos y, es por ello, que se necesita revisar nuevamente los hechos para comprobar si existe dicho error.

⁵ Según el artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial los recursos extraordinarios de Casación y Revisión tienen la finalidad de corregir el error judicial.

En este recurso se encuentran detallados todos los causales específicamente por error judicial, por lo cual podría entenderse a primera vista, que el trámite para reclamar un error judicial se da solo en la vía penal.

En el antiguo Código de Procedimiento Penal, además de contener el Recurso de Revisión casi sin ninguna variación a como se lo encuentra en el COIP, entre los artículos 416 al 421 establecía explícitamente los mecanismos de como reclamar un resarcimiento por parte del afectado, siendo una herramienta más eficaz para dar cumplimiento a los derechos contemplados en la constitución, lo cual ahora no es posible encontrar en nuestra vigente legislación penal ecuatoriana.

2.5. Proceso para reclamar error judicial y su resarcimiento

Ante las pocas dudas que nos quedaron respecto de donde podemos encontrar al error Judicial en nuestra legislación y por lo poco que encontramos de ella, queda analizar el marco legal que rige al sistema judicial en el Ecuador que es el Código Orgánico de la Función Judicial.

Este cuerpo normativo establece en su artículo 32 la vía para reclamar la revocatoria de una sentencia por error judicial:

El perjudicado por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio⁶. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009).

Se entiende que el reclamo para revocar una sentencia es ante lo Contencioso Administrativo ya que se consideran a las resoluciones judiciales como actos de la administración pública dentro del sistema judicial, como bien dice Hernán Alejandro Olano García en su obra Preguntas y Respuestas de Derecho Administrativo al responder a la pregunta número seis que dice: “¿cuáles son las formas del acto

⁶ Se reafirma esta competencia de los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo en el artículo 217 numeral 9 ibídem.

administrativo?” responde diciendo que los actos administrativos pueden observarse desde varios puntos de vista, entre ellos, en sentido jurídico (o jurisdiccional) diciendo que: “los actos jurídicos son los emanados de la administración pública, que sí genera consecuencias jurídicas” (Olano García, 2007).

Respecto a la potestad de reclamar el resarcimiento de los daños en lo contencioso administrativo, se reafirma esta posibilidad en lo dispuesto en los artículos 303. 5 COGEP sobre el reclamo del resarcimiento por error judicial y 326 literal “C” COGEP que habla sobre la responsabilidad objetiva del estado tramitada mediante esta vía.

Por otro lado, el artículo 34 COFJ nos dice que:

Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009).

Esto podría traer una pequeña confusión ya que este mismo código por un lado dice que los daños se los puede reclamar a través de lo contencioso administrativo y luego nos dice que los daños se sustanciarán por la vía civil en primera instancia ante los jueces del domicilio. Analizando esta posible problemática y por encontrar una solución diría que lo que refiere al artículo 32 habla específicamente cuando se pretende revocar una sentencia o sancionar una mala administración de justicia y, por celeridad procesal, puede a su vez reclamarse un resarcimiento; en cambio, en el art. 34 se reclama resarcimiento no solamente en los casos de revocatoria de una decisión de un juez sino de manera general por los daños ocasionados por todos los funcionarios de la Judicatura.

De lo visto en líneas anteriores podemos interpretar que se trata al error judicial, siempre que cause gravedad a la víctima, antes de que esa decisión dañosa, tome firmeza y, una vez tomado firmeza, en donde se supone que nada más puede hacerse, lo único que podría revertir el daño es la interposición de recursos extraordinarios como lo son el de Casación y el Recurso de Revisión como lo señala el artículo 10

inciso 2 del COFJ en su segundo inciso cuando dice: “(...) La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia” (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009)

Es decir que, cuando un error judicial fue cometido dentro del proceso judicial civil y este ya tenga sentencia en firme, la única solución debe ser la casación; sin embargo, en el caso penal la casación no será especialmente para corregir un daño que causa un perjuicio, sino más bien, se tiene al Recurso de Revisión, que posee causales específicas para corregir dicho error.

3. Conclusión segundo capítulo

Según lo analizado dentro de este capítulo, es menester mencionar que no existe un procedimiento claro para el resarcimiento de los daños por error judicial y mala administración de justicia. Lo más próximo a saber cómo establecer una indemnización se lo establecía en el Código de Procedimiento Penal, como antes lo mencionamos, pero con la derogatoria de este, se amplió más la duda de cómo se debe resarcir, por lo que cabría decir que existe un vacío legal respecto de este tema, y se sigue vulnerando este derecho constitucional ya que existe la posibilidad de que no se pueda reparar el daño como es debido.

CONCLUSIONES GENERALES

Como en reiteradas ocasiones hemos dicho, el error judicial es uno de los tipos de error que pueden existir en el ser humanos, ya que somos falibles en cualquier aspecto de nuestra vida y no excluye de esa característica a los jueces, y gracias a este reconocimiento podemos exigir que se rectifiquen los errores cometidos por los administradores de justicia o funcionarios judiciales en general, con el fin de que a su vez se reparen los daños que estos errores causaron, errores que vulneran derechos constitucionales; sin embargo, luego de realizada nuestra investigación podemos darnos cuenta que a pesar de la institucionalización de esta figura, no existe un desarrollo profundo de este para que podamos reclamar legítimamente nuestros derechos vulnerados.

Es verdad que en nuestra legislación se habla de error judicial y, en principio, podríamos decir que nuestra legislación es garantista de protección de los derechos que se puedan vulnerar por dicho error, pero, por otro lado, no existen las herramientas claras para poder reclamar dicha vulneración. Comenzando porque existe incertidumbre de qué mismo comprende el Error Judicial: si es solo como parte de la doctrina lo entiende (error en las decisiones) o si también comprende todas las etapas del proceso desde la recepción de la demanda hasta la decisión en firme (concepción apoyada por nosotros).

Así, tampoco se habla claramente de error judicial en las leyes adjetivas de nuestro ordenamiento jurídico y a simple vista podría entenderse que existe error judicial solamente en el ámbito penal de nuestra ley ya que el COIP establece al Recurso de Revisión como exclusivo para corregir errores de la administración judicial mientras que en el COGEP no existe claridad en ello, por lo que, indagando a profundidad en nuestro ordenamiento jurídico, encontramos explícitamente en el COFJ que la Casación Civil es exclusivo para corregir el error judicial en esta área y, la Revisión Penal (como ya dijimos) sirve para corregir el error en el proceso penal, siendo esta la única ley en donde se puede aclarar esta incertidumbre.

Todo esto refiere al error judicial luego de que el proceso haya culminado y la sentencia tenga firmeza, sin embargo, se entiende que cuando hablamos de un error judicial dentro de las etapas del proceso, antes de que exista cosa juzgada, debe

proceder al reclamo de ese acto, constituyente de error, que provoca el daño, ante jueces de lo contencioso administrativo.

Por otro lado, tampoco existe una herramienta eficaz para reclamar las reparaciones del daño por error judicial y, como antes fue analizado, lo más cercano a ello lo teníamos en el Código de Procedimiento Penal, pero desde su derogatoria existe aún más la duda sobre el mecanismo para establecer una justa reparación integral del daño y, por consecuencia, el derecho sigue estando vulnerado.

RECOMENDACIONES

A nuestra consideración, creemos necesario que para evitar el error judicial se deben crear más escuelas judiciales o academias de preparación para los jueces, porque creemos que un juez mientras más preparación tenga es mayor su calidad y eficacia en el ejercicio de la profesión y, por consecuencia, existiría más confianza por parte de la ciudadanía hacia el sistema judicial. Esto es porque muchos de los errores judiciales no son en realidad errores o equivocaciones como se cree, sino más bien, son causados por la negligencia o ignorancia de los jueces en el ejercicio de sus competencias.

Por otro lado, creemos en la importancia de la creación de leyes con un contenido más claro respecto al error judicial, en donde se establezcan definiciones y el alcance de esta figura jurídica; así como también es importante la creación de mecanismos claros dentro de estas leyes, tanto para el reclamo del error como para el reclamo del resarcimiento para que la ciudadanía tenga más seguridad en exigir sus derechos y no se detengan ante ello por simplemente no saber cómo hacerlo.

Creemos también que se debe capacitar a los ciudadanos en cuanto a los conocimientos de sus derechos constitucionales, no solo poniendo énfasis en los derechos que vulnera el error judicial, sino de manera general, ya que, a pesar de que la constitución nos garantiza derechos, no es por ello que estos se van a respetar. Es necesario que los ciudadanos sepamos con claridad el significado y alcance de cada derecho constitucional y fundamental para que, por medio de nuestra preparación y de una perspectiva más amplia sobre ellos, podamos exigirlos sin reparo alguno.

Mediante instituciones públicas o privadas asociadas al Consejo de la Judicatura que se dediquen a impartir charlas y seminarios se puede dar cumplimiento a esta recomendación para que exista menos vulneración de los derechos a las personas y no sea la ignorancia el principal motivo de ello.

BIBLIOGRAFÍA

- Abeliuk Monasevich, R. (sin fecha). *Las Obligaciones* (cuarta edición, actualizada ed., Vol. I). Santiago de Chile, Chile: Dislexia Virtual.
- Blasco Esteve, A. (1998). *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración en el Derecho Español*. Mexico: INAP.
- Calvo Ulate, L. (2017). *Indemnización a la Víctima de Error Judicial en Sentencias Penales en Costa Rica*. Montes de Oca, San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Código Civil*. (2005). Ecuador: Registro Oficial Suplemento N° 46.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Ecuador: Registro Oficial Suplemento N° 31.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Registro Oficial Suplemento 544.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (1969). San José.
- European Network of Councils for the Judiciary. (2009-2010). *Judicial Ethics Report*. The European Union.
- García Falconí, J. (24 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/por-error-judicial>
- García Mendoza, H. (1997). *La Responsabilidad Extracontractual del Estado. Indemnización del Error Judicial*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Recuperado el Agosto de 2018
- Giuriati, D. (1898). Los Errores Judiciales. Diagnóstico y Remedios. *La España Moderna*, 40.
- Hernández Martín, V. (1994). *El Error Judicial. Procedimientos para su Declaración e Indemnización*. Madrid: Civitas.
- Irureta Uriarte, P., Jiménez, M., & Porcar, A. (julio-agosto de 1996). El Error Judicial y Alcance del Artículo 49.7 del Estatuto de los Trabajadores. *Revista Española del Derecho del Trabajo*(78), 739-755.

- López Olvera, M. A. (2007). *La Responsabilidad Patrimonial del Estado Por Error Judicial*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Malem Seña, J. (2009). *El Error Judicial. La Formación de los Jueces*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Olano García, H. A. (2007). *Preguntas y Respuestas de Derecho Administrativo* (Tercera ed.). Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina Y Ley LTDA.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1976). Territorio Internacional de las Naciones Unidas.
- Patiño, H. (Enero-Junio de 2011). Las Causales Exonerativas de la Responsabilidad Extracontractual. ¿Por qué y Cómo Impiden la Declaratoria de Responsabilidad? Aproximación a la Jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista de Derecho Privado*(20), 371-398.
- Puig Peña, F. (1963). El Error Judicial desde el Punto de Vista de las Leyes Organicas de la Administracion de Justicia. *Revista de Derecho Español y Americano*, 5.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Fuentes, Pedro Aarón** con C.C: **#0925536781** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis del error judicial y la responsabilidad del Estado en cuanto a su resarcimiento en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de septiembre del 2018**

f. _____

Nombre: Almeida Fuentes, Pedro Aarón

C.C: 0925536781

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del error judicial y la responsabilidad del Estado en cuanto a su resarcimiento en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Pedro Aarón, Almeida Fuentes		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Marco Antonio Elizalde Jalil		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Error judicial, responsabilidad, resarcimiento, estado		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>El motivo del presente trabajo de investigación consiste en analizar la aplicación del Error Judicial como figura jurídica dentro de los marcos normativos de la legislación ecuatoriana en cuanto a que dicha institución jurídica tiene la finalidad de proteger derechos constitucionales dentro del proceso judicial que pueden ser vulnerados por agentes relativos al estado pertenecientes al sistema judicial. Con el presente trabajo se pretende dar conocer más sobre esta importante figura jurídica con el fin de poder crear consciencia entre los aplicadores de justicia y los ciudadanos usuarios del sistema judicial para que de alguna forma se respeten más los derechos constitucionales que giran en torno a esta como los derechos del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0991259812	E-mail: pedroalmeidafuentes@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			